



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral
República de Colombia

Cubarral, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 502234089001-2023-00003-00
Demandante: DAYANA CAROLINA PEÑA BOCANEGRA
Demandado: SANTIAGO PARRA BUSTAMANTE
Auto Civil N° 35.-

1.-ASUNTO

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada por **DAYANA CAROLINA PEÑA BOCANEGRA**, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

- En la demanda debe indicarse el domicilio del demandante y demandado, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
- Deberá allegar copia legible de los registros civiles de nacimiento de los menores para acreditar parentesco.
- En razón de lo anterior y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone INADMITIRLA, y se otorga el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE, JESUS MARINO BELTRAN CRUZ, Juez.-

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>CUBARRAL- META</p> <p>Cubarral, 02 de febrero de 2023</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 04 de esta misma fecha.</p> <p>MARIA PAULA MENDOZA ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Jesus Marino Beltran Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Cubarral - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c46836f17d4ea8627be39fa3c27c1cc336caf09fe663a841b64262ea0e135a**

Documento generado en 01/02/2023 09:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>